

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Filiación Post Mortem y Petición de Herencia
Radicado: 2018-00350

Formulada en el escrito de contestación de la demanda, la objeción al juramento estimatorio efectuado por la parte demandante, se concede el término de cinco (5) días a quien hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

Rionegro, enero de 2019

**Señor
JUEZ 1 PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro.**

**REF. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DTE. JAIME ALEXANDER OCAMPO
DDOS LEONARDO ADOLFO RICO ARBELAEZ Y OTROS
RD. 2018-00350**

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ, Mayor vecina de Medellín, abogada en ejercicio, identificada civil profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de especial de los señores **MARIA ALICIA ARBELAEZ DE RICO, LUZ MARINA, HECTOR IVAN, JESUS ANTONIO y LEONARDO ADOLFO RICO ARBELAEZ**, cónyuge sobreviviente e hijos de **JESUS ADAN RICO MONTOYA**, quienes son mayores y vecinos de Rionegro, me permito dentro del término legal descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO. En cuando a las relaciones entre el padre y esposo de mis mandantes y la madre del demandante, los mismo no tienen conocimiento de ello. como tampoco el tiempo de las mismas y mucho menos la relación entre el señor **JESUS ADAN RICO** y la madre del demandante. Que se pruebe

AL HECHO SEGUNDO. Es cierta la muerte de padre y esposo de mis mandantes, las demás manifestaciones son hechos que deberán probarse en el proceso

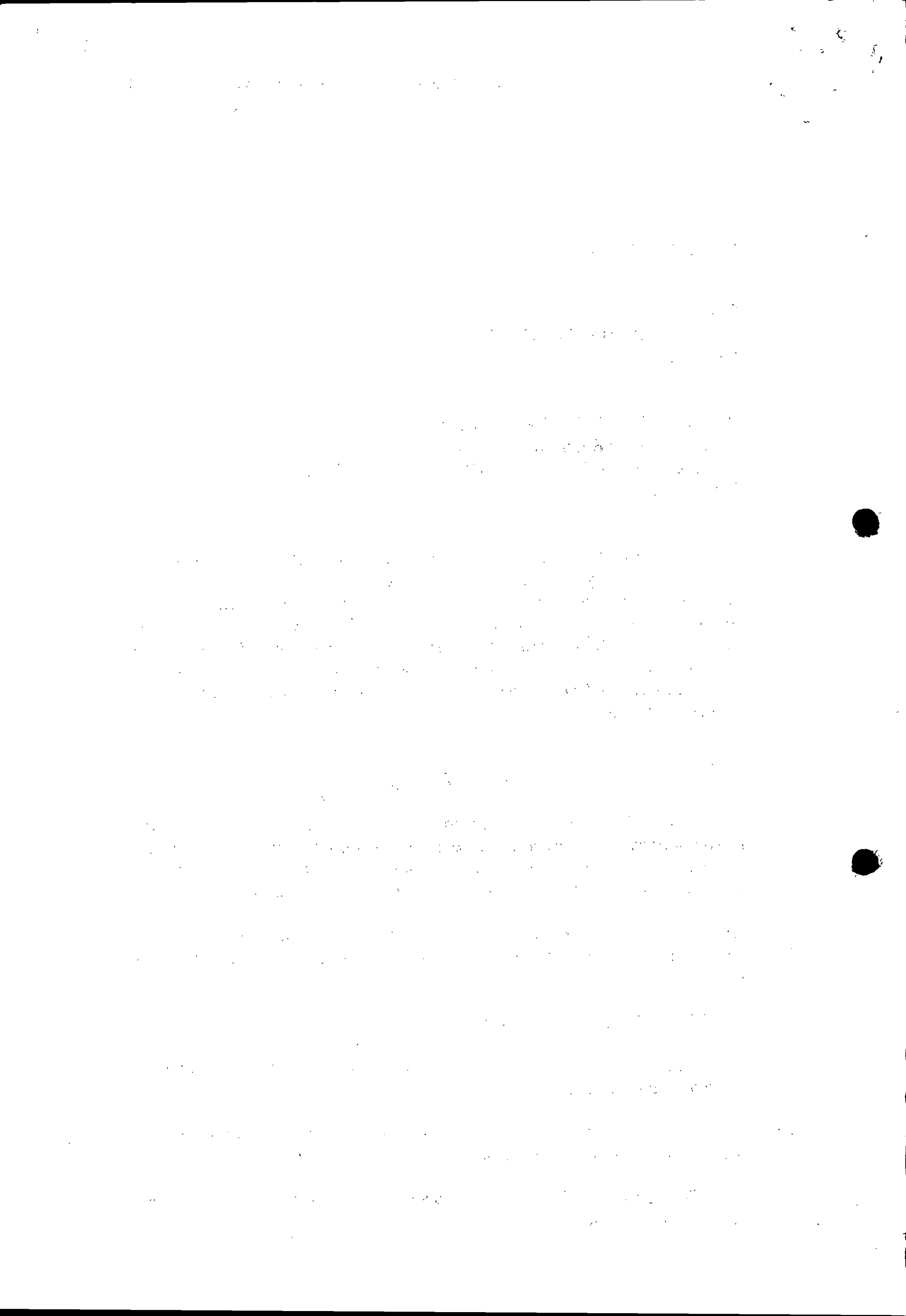
AL HECHO TERCERO. Es cierto

AL HECHO CUARTO. Lo desconozco y en los anexos no aparece el registro de matrimonio del causante

AL HECHO QUINTO. No tienen mis mandantes conocimiento alguno de dichas afirmaciones, que se pruebe.

AL HECHO SEXTO. No tienen mis mandantes conocimiento alguno de dichas afirmaciones, Que se pruebe





AL HECHO SEPTIMO. No tienen mis mandantes conocimiento alguno de dichas afirmaciones, Que se prueben

AL HECHO OCTAVO. No tienen mis mandantes conocimiento alguno de dichas afirmaciones, Que se pruebe

AL HECHO NOVENO. Se relacionan varios hechos. En cuanto a que la cónyuge e hijos lo traten como hermano no es cierto. El mensaje con Luz Marina aparece en el proceso

AL HECHO DECIMO. Es cierto. El supuesto hijo nunca reclamo en vida del presunto padre

AL HECHO DECIMO PRIMERO. Es cierto

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. Es cierto, los mismos corresponden a los bienes dejado por el causante

AL HECHO DECIMO TERCERO. Es cierto

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con apoyo en los anteriores hechos me permito manifestar al Despacho que mis mandantes desconocen todos y cada uno de los hechos narrados y teniendo en cuenta que su esposo y padre nunca les manifestó que tuviese hijos extramatrimoniales solicita se realice la prueba de ADN por un laboratorio legalmente autorizado, a fin de determinar en forma científica la paternidad del señor JESUS ADAN RICO MONTOYA

ADEMAS ES CLARO QUE LA DEMANDA SE PRESENTA FUERA DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 75 DE 1969 NL 10 Y POR ELLO PROPONDRE LA EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LA MISMA

OBJECCION AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE

Me permito presentar objeción al juramento estimatorio dado por el demandante con respecto a los frutos civiles, pues los inmuebles dejados por el causante no producen la suma de \$ 5.000.000 mensuales para cada herederos , suma está completamente inexacta y que no corresponde a la verdad , dado que de los inmuebles relacionados y adjudicados en la sucesión , solo hay dos en producción la buseta que produce la suma de \$ 2.600.000 (Ver anexo 1) y de los inmuebles solo está arrendado el de la calle 49 nro. 47-28 matrícula 020-31596 según cuadro que apporto produce por canon de arrendamiento la suma de \$ 4.844.202 los demás bienes inmuebles , son lotes que no producen renta

236

alguna , y se tendrá en cuenta la casa de habitación que ocupa la cónyuge , su hijo discapacitado Héctor Ivan y Jesús Antonio situado en la transversal 42B NRO. 52-05 MATRICULA 020-19455 , por ello según anexos que apporto los bienes sucesorales producen en bruto la suma de \$ 3.250.535 , suma esta que habrá de dividirse la mitad para la cónyuge sobreviviente la suma de \$ 1.625.268 y el resto para los cuatro hijos o sea la suma de \$ \$ 406.317 y no como erróneamente se plantea en la demanda de \$ 5.000.000 para cada heredero , suma inexacta y ajena a la realidad según documentos y pruebas que apporto con esta respuesta

EXCEPCIONES DE FONDO

CADUCIDAD DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA ACCION DE FILIACION Tiene como fundamento esta excepción el hecho de que la demanda fue notificada a los demandados fuera del termino perentorio señalado en el INCISO 4 DEL ARTICULO 10 DE LA LEY 75 DE 1968 La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción. A los demandados se les notifico la presente demanda de filiación el día 21 de diciembre de 2018 vencidos los dos años de la defunción del causante ocurrido el día 29 de agosto de 2016 o sea a los 2 años 3 meses y 22 días de la defunción del causante ocurrido valga la redundancia el día 29 de agosto de 2016

PRUEBAS.

A fin determinar la realidad procesal solicito al Despacho se practiquen las siguientes pruebas.

1-. Prueba científica del ADN en uno de los laboratorio legalmente autorizados a fin de determinar la paternidad del esposo y padre de mi mandantes , se tendrá en cuenta el articulo 2o. de la ley 721 de 2001 que en los pertinente determina : “ En los casos de presunto padre o presunta madre o hijo fallecidos, ausentes o desaparecidos la persona jurídica o natural autorizada para realizar una prueba con marcadores genéticos de ADN para establecer la paternidad o maternidad utilizará los procedimientos que le permitan alcanzar una probabilidad de parentesco superior al 99.99% o demostrar la exclusión de la paternidad o maternidad. “

2. DOCUEMNTAL. Désele valor legal a los siguientes documentos

- **REGISTRO DE DEFUNCION DEL CAUSANTE**

237

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ 4
Abogada U de A

- NOTIFICACION DE LA DEMANDA REALIZADA A ESTA APODERADA. Reposa en el expediente
- CUADRO ANEXO RELACION DE BIENES que contiene los bienes, producción y gastos que apporto con esta respuesta
- Contratos de arrendamiento que apporto con esta respuesta

NOTIFICACIONES.

Las oiremos en su Despacho.


DIRECCIONES.

Para todos los efectos legales me permito presentar mi dirección.
Rionegro, Centro Comercial Banco Ganadero oficina 411--telf. 562174
TELEFONO. 5621740 – CELULAR 3113102527
CORREO ELECTRONICO. marta.hoyos@une.net.co
DEMANDADOS La aportada en la demanda

Atentamente,

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ
C.C. 32.514.235 de Medellín
T.P. 23.514 del C S e la J

Nancy copete
39 444 228
19 JAN 22 2:23 PM
26 p.
sc

 PROMISCUO DE FAMILIA Rionegro - Antioquia	
RECIBIDO	
23 ENE 23	
Fecha:	23 ENE 23
Firma:	PBOID